

Clase: RESOLUCIÓN DE CONTRATO SUBSIDIO SIMULACIÓN
Demandante: GLADYS MOLANO RIVERA
Ejecutado: JOSE ISIDORO MOLANO RIVERA Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00106-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede en el archivo No 12 del expediente digital de este asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda y su no remisión por competencia a los juzgados Civiles del Municipales de Soacha, Cundinamarca.

Al respecto se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...**” (negrilla y subrayado por el Despacho)

En el presente asunto se observa que la demanda fue rechazada por competencia y se dispuso su remisión a los juzgados municipales de Soacha, Cundinamarca, por lo cual no se ha realizado ningún trámite de notificación a los demandados.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la citada norma se considera que la solicitud se torna procedente y se dispondrá no remitir el proceso a los Juzgados Municipales de Soacha Cundinamarca y el consecuente RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

Se dispondrá que por secretaria y por el correo electrónico de este juzgado se remita al apoderado judicial de la demandante los archivos que integran la demanda y sus anexos precisando que debe contestar el correo que se le envíe acusando el recibo del mismo.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

.- PRIMERO: NO REMITIR el proceso ante los juzgados Municipales de Soacha, Cundinamarca, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

.- SEGUNDO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

.- TERCERO: DISPONER que por secretaria y por el correo electrónico de este juzgado se remita al apoderado judicial de la demandante los archivos que integran la demanda y sus anexos precisando que debe contestar el correo que se le envíe acusando el recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.020 de fecha 29 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria